

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CINCUENTA Y SIETE CIVIL MUNICIPAL
Bogotá D.C., veinticinco (25) de marzo de dos mil veintidós (2022).

Referencia: 110014003057 2021-01025 00

Subsanada en tiempo y tomando en consideración que la demanda cumple las exigencias previstas en los artículos 82, 84 y 422 del Código General del Proceso, el Despacho dispone librar mandamiento de pago por la vía **EJECUTIVA** de menor cuantía a favor del **BANCO DE BOGOTA S.A.**, en contra de **GOD FISH S.A.S.**, **JULIO CESAR ORDOÑEZ AGUILAR** y **ZULI LORENA MENDEZ NIÑO**, por las siguientes sumas de dinero:

1. Pagaré No. 559048321 (God Fish S.A.S, y Julio Cesar Ordoñez Aguilar):

a) \$48'696.302,98, por concepto de capital acelerado.

b) Por los intereses moratorios sobre el capital anotado en precedencia, causados desde la fecha de presentación de la demanda y hasta cuando se verifique el pago total de la obligación, liquidados a la tasa máxima legal certificada por la Superintendencia Financiera.

c) \$5'618.802,00, por concepto de seis (6) cuotas a capital, causadas, vencidas y no pagadas desde el 11 de mayo de 2021 al 11 de octubre de 2021.

d) Por los intereses moratorios sobre las cuotas a capital anotadas en precedencia, causados desde la fecha en que se hizo exigible cada mensualidad y hasta cuando se verifique el pago total de la obligación, liquidados a la tasa máxima legal certificada por la Superintendencia Financiera.

e) \$2'972.390,04, por concepto de intereses de plazo.

2. Pagaré No. 558996290 (God Fish S.A.S, y Julio Cesar Ordoñez Aguilar):

a) \$6'237.998.91, por concepto de capital acelerado.

b) Por los intereses moratorios sobre el capital anotado en precedencia, causados desde la fecha de presentación de la demanda y hasta cuando se verifique el pago total de la obligación, liquidados a la tasa máxima legal certificada por la Superintendencia Financiera.

c) \$9'357.000.00, por concepto de seis (6) cuotas a capital, causadas, vencidas y no pagadas desde el 9 de mayo de 2021 al 9 de octubre de 2021.

d) Por los intereses moratorios sobre las cuotas a capital anotadas en precedencia, causados desde la fecha en que se hizo exigible cada mensualidad y hasta cuando se verifique el pago total de la obligación,

liquidados a la tasa máxima legal certificada por la Superintendencia Financiera.

e) \$777.517.30, por concepto de intereses de plazo.

3. Pagaré No. 555794806 (God Fish S.A.S, y Zuli Lorena Méndez Niño):

a) \$14'080.569.43, por concepto de capital acelerado.

b) Por los intereses moratorios sobre el capital anotado en precedencia, causados desde la fecha de presentación de la demanda y hasta cuando se verifique el pago total de la obligación, liquidados a la tasa máxima legal certificada por la Superintendencia Financiera.

c) \$2'568.923.25, por concepto de cinco (5) cuotas a capital, causadas, vencidas y no pagadas desde el 27 de mayo de 2021 al 27 de septiembre de 2021.

d) Por los intereses moratorios sobre las cuotas a capital anotadas en precedencia, causados desde la fecha en que se hizo exigible cada mensualidad y hasta cuando se verifique el pago total de la obligación, liquidados a la tasa máxima legal certificada por la Superintendencia Financiera.

e) \$1'515.231.26, por concepto de intereses de plazo.

3. Pagaré No. 454807923 (GOD FISH S.A.S Y ZULI LORENA MENDEZ NIÑO):

a. \$5'229.788.11, por concepto de cuatro (4) cuotas a capital, causadas, vencidas y no pagadas desde el 12 de junio de 2021 al 12 de septiembre de 2021.

b. \$159.618.11, por concepto de intereses de plazo.

c. Por los intereses moratorios sobre el capital anotado en el numeral primero, causados desde la fecha en que se hizo exigible cada mensualidad y hasta cuando se verifique el pago total de la obligación, liquidados a la tasa máxima legal certificada por la Superintendencia Financiera.

4. Pagaré No. 9010092504- 7114 (GOD FISH S.A.S Y ZULI LORENA MENDEZ NIÑO):

a) \$4'564.631.00, por concepto de capital insoluto del título valor.

b) Por los intereses moratorios sobre el capital anotado en precedencia, causados desde la fecha en que se hizo exigible el deber reclamado, esto es, desde el 23 de septiembre de 2021 y hasta cuando se verifique el pago total de la obligación, liquidados a la tasa máxima legal certificada por la Superintendencia Financiera.

SURTIR la notificación de este proveído a la parte ejecutada conforme lo disponen los artículos 291 y 292 del C.G. del P., en la dirección física reportada para tal efecto o de acuerdo con lo previsto en el artículo 8° del Decreto 806 de 2020, en este último caso cumpliendo las exigencias del citado artículo, haciéndole entrega de la copia de la demanda, sus anexos y la orden de apremio.

Adviértasele a la parte ejecutada que dispone del término de cinco (5) días para pagar la obligación y/o de diez (10) días para proponer excepciones (artículos 431 y 442 del C.G. del P.), término que corre de manera simultánea. De igual forma deberá indicar el correo electrónico del Juzgado.

RECONOCER personería adjetiva a la profesional del derecho YOLIMA BERMUDEZ PINTO para actuar como apoderada judicial del extremo demandante, en los términos y para los fines del poder conferido. (Art. 74 del Código General del Proceso)

NOTIFÍQUESE (2),



MARLENNE ARANDA CASTILLO
JUEZ

